

**FORMATO N° 22**  
**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

1	<b>NÚMERO DE ACTA</b>	004/AS-SM-10-2024-GRJ-DRTC/CS-1
---	-----------------------	---------------------------------

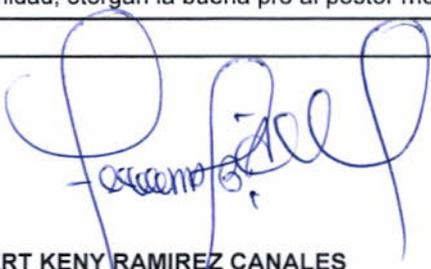
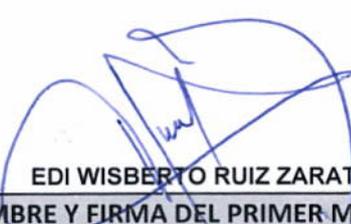
2	<b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>
<p>En la ciudad de Lima a los 16 días del mes de octubre del 2024, en la oficina de abastecimiento, a las 18:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCION DE SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0152-2024-MML-ALC-GRML-SRAF, del 28 de AGOSTO de 2024, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la CONCURSO PUBLICO N°001-2024-MML-GRML-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA DE INGRESO A PUCUSANA Y AV. LIMA, DISTRITO DE PUCUSANA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2533246. , a fin de efectuar el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.</p>	

3	<b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>				
El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	ALBERT KENY RAMIREZ CANALES	Titular	X	Dependencia:	AREA DE LOGISTICA
		Suplente			
Primer Miembro	EDI WISBERTO RUIZ ZARATE	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			

4	<b>OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</b>
De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:	
<b>ITEM I</b>	
Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
<b>CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA</b>	<b>S/850,000.00</b>

5	<b>BASE LEGAL</b>
<p>Numeral 76.3 del Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la Buena Pro, mediante su publicación en el SEACE".</p>	

6	<b>ACUERDO ADOPTADO</b>
Los integrantes del Comité de Selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.	

7	 <b>ALBERT KENY RAMIREZ CANALES</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	
 <b>EDI WISBERTO RUIZ ZARATE</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO</b>		 <b>LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO</b>

**FORMATO N° 11**  
**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:**  
**SERVICIOS**  
**(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)**

<b>1 NÚMERO DE ACTA</b>	<b>004/CP-SM-001-2024-MML-GRML-1</b>
-------------------------	--------------------------------------

<b>2</b>	<b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>	<p>En la ciudad de Lima a los 16 días del mes de octubre del 2024, en la oficina de abastecimiento, a las 18:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCION DE SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0152-2024-MML-ALC-GRML-SRAF, del 28 de AGOSTO de 2024, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la CONCURSO PUBLICO N°001-2024-MML-GRML-1 para la <b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA DE INGRESO A PUCUSANA Y AV. LIMA, DISTRITO DE PUCUSANA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2533246.</b> , a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas de la oferta correspondiente según orden de prelación.</p>
----------	-------------------------------------	---

<b>3</b>	<b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>	El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:			
	Presidente	ALBERT KENY RAMIREZ CANALES	Titular	X	Dependencia: AREA DE LOGISTICA
			Suplente		
	Primer Miembro	EDI WISBERTO RUIZ ZARATE	Titular	X	Dependencia: SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
			Suplente		
	Segundo Miembro	LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO	Titular	X	Dependencia: SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
			Suplente		

<b>4</b>	<b>DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</b>	De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:	
Nº	Nombre o razón social del participante	RUC	
1	PEÑA CORAL FERNANDO	10053721350	
2	RAFAEL VILLALOBOS JORGE LUIS	10066033291	
3	RODRIGUEZ ASTOCAZA JOHNNY	10096325555	
4	LEYVA REYNAFARGE ALEX FERNANDO	10101932040	
5	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	10106595807	
6	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	10165700541	
7	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	10181420761	
8	RAFAEL LEAN FERNANDO	10182053321	
9	PEREZ MORON MOISES FEDERICO	10256569561	
10	BARRIENTOS QUISPE HENRI	10282442243	
11	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	10283152079	
12	VALENZUELA SALAS ANTONIO	10294564662	
13	HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO	10404313598	
14	VENTURA LLONTOPE DELIZ ARMANDO	10410952217	
15	ZEVALLS PATIÑO JUAN MARTIN	10411787643	
16	ACEVEDO GUTIERREZ JEREMY GERARDO	10415224627	
17	CRISOSTOMO SUAREZ RAY VLADIMIR	10437980395	
18	SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	10464257808	
19	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	10806675895	
20	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	20392462105	
21	MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C.	20393506611	
22	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	20408000263	
23	RIOS & LAGOS CORP. E.I.R.L.	20493989058	
24	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL	20494986320	
25	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	20518861604	
26	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20527236801	
27	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	20534557516	
28	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	20546341888	
29	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L.	20552088167	
30	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG	20555976268	
31	ESMETEL PERU S.A.C.	20557400894	

32	ESMETEL PERU S.A.C.	20557400894
33	GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS, SUCURSAL DEL PERU	20563186314
34	RBG INGENIEROS S.A.C	20570706170
35	PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE	20573333081
36	GRUPO AYS S.A.C.	20600020430
37	NORT SELVA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20600458869
38	TRAZAS INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERU	20600506928
39	META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU	20601253241
40	CONSULGAL - CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A. -	20601626510
...		

**5 DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través de la Plataforma del Sistema Electronico de Contrataciones del Estado sus ofertas:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO OH INGENIEROS	04/10/2024	21:27:40
2	MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C.	04/10/2024	20:40:31
3	CJ CONSULTORES	04/10/2024	20:34:19
4	GRUPO AYS S.A.C.	04/10/2024	18:23:34
5	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL GEOCON	04/10/2024	16:29:46
6	CONSORCIO VIA SELVA	04/10/2024	21:59:06
7	CONSORCIO SUR VIAL	04/10/2024	23:03:16
8	CONSORCIO SUPERVISOR PUCVIAL	04/10/2024	23:04:52
9	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	04/10/2024	19:52:55
10	CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE LA PUERTA	04/10/2024	22:30:04
11	DON EDUARDO H.J. S.A.C.	04/10/2024	22:47:33
12	SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	04/10/2024	13:45:48
13	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	04/10/2024	22:51:26
14	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	04/10/2024	20:00:27
15	PAMPALIBRE S.A.C.	04/10/2024	23:14:52

6 Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Terminos de Referencia previstas en las bases.

**7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consigñar las razones para su no admisión
1		La admisión de las ofertas se detalla en el cuadro de Admisión de Ofertas, según Anexo N°01 que forma parte de la presente Acta.

**12 CALIFICACIÓN**

Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

ITEM I			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1		CONSORCIO SUPERVISOR PUCVIAL	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
DESCALIFICADO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2		CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
CALIFICADO			
...			

**12 PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	
	FACTORES		PUNTAJES

A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100 puntos

**13 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que han

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	100 puntos

Asimismo, los siguientes postores no acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que no alcanzaron el puntaje técnico mínimo

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	NINGUNO	_____

**7 EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS:**

7.2 PUNTAJE DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS  
Acto seguido, se procede a asignar el puntaje correspondiente aplicando la fórmula prevista en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Puntaje por Evaluación Económica
1	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	100 puntos

**8 RESULTADOS FINALES**

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas

Orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje Técnico (PT) C1 = 0.8	Puntaje Económico (Pei) C2 = 0.2	Puntaje Total
1	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	80	20	100

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

**9 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

9.1 DETALLES DEL GANADOR DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena pro es:

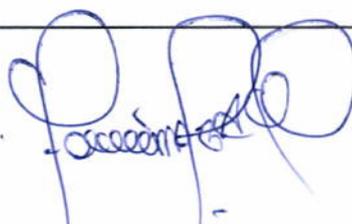
Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado	Oferta > al valor referencial	
CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	850,000.00	Si	
		No	X

**14 ACUERDO ADOPTADO**

Siendo las 17:00 horas del día 16 de octubre de 2024, los integrantes del Comité de Selección, por Unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

Se otorga la BUENA PRO al postor **CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA** por el monto de S/ **850,000.00** (Ochocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)

**15**



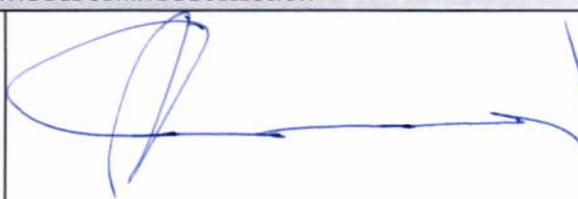
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



EDI WISBERTO RUIZ ZARATE

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO



LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO

NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

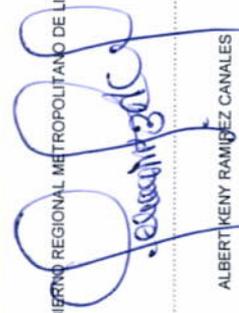
**ANEXO N° 3.1  
EVALUACIÓN DE OFERTAS (TECNICA)**

**CONCURSO PUBLICO N°001-2024-MML/GRML-CS-1**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA DE INGRESO A PUCUSANA Y AV. LIMA, DISTRITO DE PUCUSANA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2533246**

N°	EMPRESAS POSTORAS	FACTORES DE EVALUACION (100 PTS)		PUNTAJE TOTAL		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA			
1	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	<p>M <math>\geq</math> 2.0 veces el valor referencial: 70 puntos                      M <math>\geq</math> 1.5 veces el valor referencial y <math>&lt;</math> 2.0 veces el valor referencial: 65 puntos                      M <math>&gt;</math> 1.0 veces el valor referencial y <math>&lt;</math> 1.5 veces el valor referencial: 60 puntos</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos                       No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>	70	30	100.00

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA



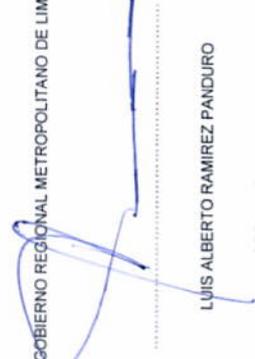
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE TITULAR

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA



EDI WISBERTO RUIZ ZARATE  
PRIMER MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA



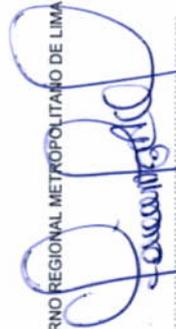
LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
SEGUNDO MIEMBRO

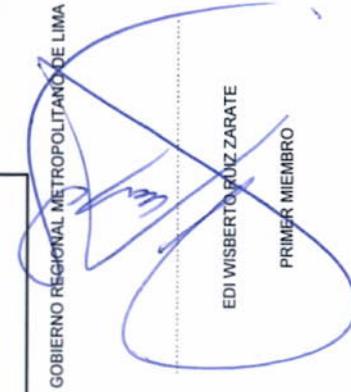
**ANEXO N° 3.2  
EVALUACIÓN DE OFERTAS (EVALUACIÓN ECONOMICA)**

**CONCURSO PUBLICO N°001-2024-MML/GRML-CS-1**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA DE INGRESO A PUCUSANA Y AV. LIMA, DISTRITO DE PUCUSANA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2533246**

N°	EMPRESAS POSTORAS	PORCENTAJE RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL %	FACTORES DE EVALUACION (100 PTS)		PUNTAJE TOTAL
			PRECIO (100 PTS)		
			PRECIO	PUNTAJE (100 puntos)	
1	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	98.76	S/ 850,000.00	100.00	100.00

  
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
 ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
 PRESIDENTE TITULAR

  
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
 EDI WISBERTO RUIZ ZARATE  
 PRIMER MIEMBRO

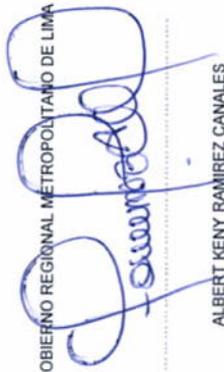
  
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
 LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
 SEGUNDO MIEMBRO

**ANEXO N° 3.3**  
**DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS**

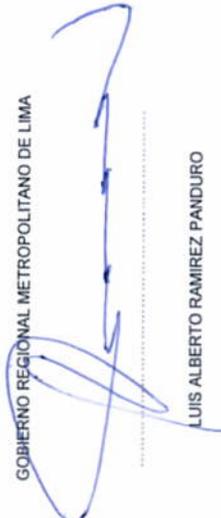
**CONCURSO PUBLICO N°001-2024-MML/GRML-CS-1**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA DE INGRESO A PUCUSANA Y AV. LIMA, DISTRITO DE PUCUSANA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2533246**

N°	EMPRESAS POSTORAS	PUNTAJE TOTAL (100 PTS)		PUNTAJE TOTAL
		Puntaje Tecnico (PT) C1=0.8	Puntaje Economico (PE) C2=0.2	
1	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA	80	20	100.00

  
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
 ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
 PRESIDENTE TITULAR

  
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
 EDI WISBERT RUIZ ZARATE  
 PRIMER MIEMBRO

  
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
 LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
 SEGUNDO MIEMBRO

ANEXO N° 2  
CALIFICACION DE OFERTAS

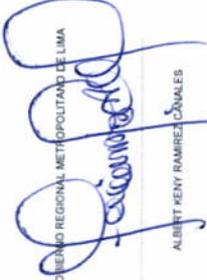
CONCURSO PUBLICO N°001-2024-MML/GRML-CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA DE INGRESO A PUCUSANA Y AV. LIMA, DISTRITO DE PUCUSANA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2533246

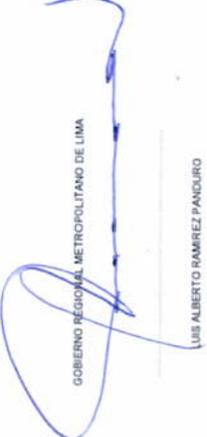
REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO SUPERVISOR PUCVIAL	CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA
<p><b>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 860,715.00 (Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Quince con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p>	<p>NO CUMPLE(*)</p> <p>CUMPLE</p>	<p>NO CALIFICA</p> <p>CALIFICA</p>

ESTADO:

(\*) SE ADJUNTA A LA PRESENTE ANEXO N°2 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
  
 ALBERT KENY RAMIREZ CÁNALES  
 PRESIDENTE TITULAR

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
  
 EDY WISBER P. RUIZ ZARATE  
 PRIMER MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
  
 LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
 SEGUNDO MIEMBRO

ANEXO N°2  
CALIFICACIÓN DE OFERTAS  
CONSORCIO SUPERVISOR PUCVIAL

De la revisión de la ANEXO N°10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en el punto de **TIPO DE CAMBIO VENTA**, en el folio 44,45,46,47, se menciona que en todos los años que suscribió contrato el **TIPO DE CAMBIO VENTA** es de 1, ahora pasamos a verificar dicha información en la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP. [https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip\\_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx)

CONTRATO N°085-2019-MPMRC de fecha 23/10/2019 el tipo de cambio fue de **S/ 3.080**, pero sin embargo en el ANEXO N°10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, que tiene carácter de declaración jurada se declaró 1

**COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO**

Ingrese fecha: 23/10/2019 (dd/mm/aaaa)

Tipo de Cambio al 23/10/2019

MONEDA	COMPRA (S/)	VENTA (S/)
Dólar de N.A.	3.344	3.347
Dólar Australiano	2.129	
Dólar Canadiense	2.371	2.561
Libra Esterlina	4.087	4.844
Franco Suizo	3.024	3.477
Euro	3.703	3.775

De la revisión de todos sus contratos presenta información que no es concordante con la realidad porque menciona que el tipo de cambio al momento de la suscripción de contrato es de **1.00**, lo cual no estaría de acorde con las bases integradas. Lo cual existe una contradicción en la información presentada.

Así mismo citamos a la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2 del tribunal de contrataciones que en letras dice "toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente** entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el **requerimiento de la entidad** lo contrario por los riesgos que genera determinara que **sea desestimada**, más aun considerando que **no es función del comité** de selección interpretar el alcance de una oferta, **establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino **aplicar las bases integradas** y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado"

Por lo tanto, la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR PUCVIAL** se **DESCALIFICA** por presentar información contradictoria y no estar de acorde con la realidad toda vez que el tipo de cambio nunca fue **1.00**



## ANEXO N° 1

### ADMISIÓN DE OFERTAS

Procedemos a la evaluación de documentación de presentación obligatoria. (Documentos para la admisión de la oferta) del siguiente postor:

#### 1. CONSORCIO OH INGENIEROS

De la revisión del Anexo N°5 PROMESA DE CONSORCIO en el folio 18 de su oferta, en donde conforman el CONSORCIO OH INGENIEROS, los cuales esto estaría incumpliendo la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio (CONTENIDO MINIMO) en el literal d) menciona lo siguiente:

*"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*

*En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2"*

De eso decimos de la revisión de la PROMESA CONSORCIO OH INGENIEROS se advierte que los participantes asumen RESPONSABILIDADES (recopilación, obtención, tramitación, administrativo, etc). Entonces se puede evidenciar solo RESPONSABILIDAD, conforme a la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD se debe precisar las OBLIGACIONES directamente al objeto de la contratación mas no RESPONSABILIDAD.

De eso se dice que estas no constituyen actividades vinculadas directamente al objeto de contratación, pues "ser RESPONSABILIDADES (recopilación, obtención, tramitación, administrativo, etc), no es igual o equivalente a la actividad de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN", sino más bien un aspecto de distribución de responsabilidad (legales-financieros), correspondiendo más bien a aspectos o actividades administrativas y esto es solo aplicable en el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, conforme a la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD.

Así mismo citamos la RESOLUCIÓN N°1315-2022-TCE-S4 que en letras dice "La Promesa de Consorcio debía contener, entre otras, la información mínima relativa a las obligaciones a las que se comprometía cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de la contratación, siendo que en el caso de ejecución de obras, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBÍAN COMPROMETERSE A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN y precisar dichas obligaciones en la promesa de consorcio, INFORMACIÓN QUE, ADEMÁS, DEBÍA CUMPLIR Y CONSIGNAR EL CONTRATO DE CONSORCIO RESPECTIVO (...)"

*Letras más debajo de la presente resolución citada se dice lo siguiente:*

23. De esta forma, se advierte que la decisión adoptada por el Comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante por no presentar una promesa de consorcio conforme a la normativa vigente se sujeta a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas y la Directiva 005-2019-OSCE/CD, por lo tanto, este colegiado RECHAZA la oferta del postor.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable por lo tanto este colegiado RECHAZA la oferta del postor.

## 2. MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C.

De la revisión del Anexo N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA en el folio 21 de su oferta, se comprometió a prestar el servicio en el plazo de 135 días calendarios.

Pero no detallo conforme al numeral 1.8. del capítulo 1 GENERALIDADES de las bases integradas ni a los términos de referencia en el numeral 8.3 de los TDR en donde se precisa en que plazo se realizara la supervisión de obra y la liquidación, ahora de la oferta presentada no se detalló los plazos de cada uno de ellos, el comité de selección no puede interpretar la oferta presentada creando una confusión al comité no pudiendo determinar el plazo con exactitud de la supervisión de obra y la liquidación.

Así mismo citamos a la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2 del tribunal de contrataciones que en letras dice "toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad lo contrario por los riesgos que genera determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado"

Según el art. 60 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Por lo que no corresponde solicitar subsanación por lo cual el comité de selección da como RECHAZADA la oferta del postor.

## 3. CJ CONSULTORES

De la revisión del Anexo N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA en el folio 21 de su oferta, se comprometió a prestar el servicio en el plazo de 135 días calendarios.

Pero no detallo conforme al numeral 1.8. del capítulo 1 GENERALIDADES de las bases integradas ni a los términos de referencia en el numeral 8.3 de los TDR en donde se precisa en que plazo se realizara la supervisión de obra y la liquidación, ahora de la oferta presentada no se detalló los plazos de cada uno de ellos, el comité de selección no puede interpretar la oferta presentada creando una confusión al comité no pudiendo determinar el plazo con exactitud de la supervisión de obra y la liquidación.

Así mismo citamos a la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2 del tribunal de contrataciones que en letras dice "toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad lo contrario por los riesgos que genera determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado"

Según el art. 60 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Por lo que no corresponde solicitar subsanación por lo cual el comité de selección da como RECHAZADA la oferta del postor.

## 4. GRUPO AYS S.A.C.

De la revisión de la oferta económica se evidencia que existe un grupo económico vulnerando el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley en virtud del literal p) están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o

subcontratistas, "**En un mismo procedimiento de selección** las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un **mismo grupo económico**, conforme se define en el reglamento".

De la disposición citada se puede apreciar que dos o más personas se encontrarán impedidas de ser participantes, postoras, contratistas o subcontratistas en un mismo procedimiento de selección, cuando una de estas ejerza el control sobre las otras o cuando el control corresponda a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Si un grupo económico se define por un conjunto de personas en el que una de estas ejerce el control sobre las demás o por **personas naturales que actúan como una unidad de decisión**, resulta razonable que la Ley haya establecido que sus integrantes también se encuentren impedidos de presentar **más de una oferta en un procedimiento de selección** (o en un ítem), por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores (en tanto, en principio, dicha competencia sería aparente, sin perjuicio de que el alcance de sus ofertas incluso pudiesen haber sido definido por un único decisor y de que el grupo económico, como tal, **contaría con tantas opciones de ser adjudicado** como miembros del mismo sean postores")

En coherencia con lo expuesto, en virtud de que la afectación de la **libre competencia** se expresa cuando personas de un **mismo grupo económico presentan ofertas individuales** (pues la **competencia sería aparente**), **NO habría afectación** cuando los proveedores –a pesar de pertenecer a un mismo grupo económico– **se agrupen en un consorcio** durante el desarrollo de un procedimiento de selección, pues estos conforme al extremo de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD citado en las líneas anteriores, **están obligados a presentar una única oferta**. Sobre el particular.

POSTOR	REPRESENTANTE LEGAL	PARENTESCO	FAMILIAR	ANEXO 8 EXPERIENCIA	CONTRATO
SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	CUÑADO(A)	HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	N°003-2021-KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC
GRUPO AYS S.A.C.	VALVERDE PAUCAR TESSY LUCIA	CONYUGE		KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	N°004-2022/KAZUKI/TEJMG
DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	HUERTAS SOTO ALEXANDRA SELEN				GG
			UNIDAD DE DECISIÓN		

FUENTE: Según ficha única del proveedor <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

#### 5. **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL GEOCON**

De la revisión del Anexo N°5 PROMESA DE CONSORCIO si folio de su oferta, en donde conforman el CONSORCIO VIA SELVA, los cuales esto estaría incumpliendo la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio (**CONTENIDO MINIMO**) en el literal d) menciona lo siguiente:

*"Las **obligaciones** que correspondan a **cada uno de los integrantes del consorcio**. En el caso de consultorías en general, **consultorías de obras** y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar **actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación**, debiendo cada integrante **precisar** dichas obligaciones.*

*En el caso de la contratación de **bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como **administrativos**, económicos, **financieros**, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2"*

De eso decimos de la revisión de la PROMESA CONSORCIO VIA SELVA se advierte que los participantes asumen **RESPONSABILIDADES (recepción, liquidación, administrativo, etc)**. Entonces se puede evidenciar solo

**RESPONSABILIDAD**, conforme a la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD se debe **precisar** las **OBLIGACIONES** directamente al objeto de la contratación mas no **RESPONSABILIDAD**.

De eso se dice que estas no constituyen actividades vinculadas directamente al objeto de contratación, pues "ser RESPONSABLE (recepción, liquidación, administrativo, etc no es igual o equivalente a la actividad de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN", sino más bien un aspecto de distribución de responsabilidad (legales-financieros), correspondiendo más bien a aspectos o actividades administrativas y esto es **solo aplicable en el caso de la contratación de bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar **en el caso de bienes**, conforme a la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD.

Así mismo citamos la RESOLUCIÓN N°1315-2022-TCE-S4 que en letras dice "La Promesa de Consorcio debía contener, entre otras, la información mínima relativa a las obligaciones a las que se comprometía cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de la contratación, siendo que en el caso de ejecución de obras, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBÍAN COMPROMETERSE A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN y precisar dichas obligaciones en la promesa de consorcio, INFORMACIÓN QUE, ADEMÁS, DEBÍA CUMPLIR Y CONSIGNAR EL CONTRATO DE CONSORCIO RESPECTIVO (...)"

*Letras más debajo de la presente resolución citada se dice lo siguiente:*

23. De esta forma, se advierte que la decisión adoptada por el Comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante por **no presentar una promesa de consorcio conforme a la normativa vigente** se sujeta a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas y la Directiva 005-2019-OSCE/CD, por lo tanto, este colegiado **RECHAZA** la oferta del postor.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable por lo tanto este colegiado **RECHAZA** la oferta del postor.

## 6. **CONSORCIO VIA SELVA**

De la revisión del Anexo N°5 PROMESA DE CONSORCIO si folio de su oferta, en donde conforman el CONSORCIO VIA SELVA, los cuales esto estaría incumpliendo la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio (**CONTENIDO MINIMO**) en el literal d) menciona lo siguiente:

"Las **obligaciones** que correspondan a **cada uno de los integrantes del consorcio**. En el caso de consultorías en general, **consultorías de obras** y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar **actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación**, debiendo cada integrante **precisar** dichas obligaciones.

*En el caso de la contratación de **bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como **administrativos**, económicos, **financieros**, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2"*

De eso decimos de la revisión de la PROMESA CONSORCIO VIA SELVA se advierte que los participantes asumen **RESPONSABILIDADES (recepción, liquidación, administrativo, etc)**. Entonces se puede evidenciar solo **RESPONSABILIDAD**, conforme a la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD se debe **precisar** las **OBLIGACIONES** directamente al objeto de la contratación mas no **RESPONSABILIDAD**.

De eso se dice que estas no constituyen actividades vinculadas directamente al objeto de contratación, pues "ser RESPONSABLE (recepción, liquidación, administrativo, etc no es igual o equivalente a la actividad de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN", sino más bien un aspecto de distribución de responsabilidad (legales-financieros), correspondiendo más bien a aspectos o actividades administrativas y esto es **solo aplicable**

**en el caso de la contratación de bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar **en el caso de bienes**, conforme a la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD.

Así mismo citamos la RESOLUCIÓN N°1315-2022-TCE-S4 que en letras dice "La Promesa de Consorcio debía contener, entre otras, la información mínima relativa a las obligaciones a las que se comprometía cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de la contratación, siendo que en el caso de ejecución de obras, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBÍAN COMPROMETERSE A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN y precisar dichas obligaciones en la promesa de consorcio, INFORMACIÓN QUE, ADEMÁS, DEBÍA CUMPLIR Y CONSIGNAR EL CONTRATO DE CONSORCIO RESPECTIVO (...)"

*Letras más debajo de la presente resolución citada se dice lo siguiente:*

23. De esta forma, se advierte que la decisión adoptada por el Comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante por **no presentar una promesa de consorcio conforme a la normativa vigente** se sujeta a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas y la Directiva 005-2019-OSCE/CD, por lo tanto, este colegiado **RECHAZA** la oferta del postor.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable por lo tanto este colegiado **RECHAZA** la oferta del postor.

#### 7. **CONSORCIO SUR VIAL**

De la revisión del Anexo N°5 PROMESA DE CONSORCIO en el folio 65 de su oferta, en donde conforman el CONSORCIO OH INGENIEROS, los cuales esto estaría incumpliendo la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio (**CONTENIDO MINIMO**) en el literal d) menciona lo siguiente:

*"Las **obligaciones** que correspondan a **cada uno de los integrantes del consorcio**. En el caso de consultorías en general, **consultorías de obras** y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar **actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación**, debiendo cada integrante **precisar** dichas obligaciones.*

*En el caso de la contratación de **bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como **administrativos**, económicos, **financieros**, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2"*

De eso decimos de la revisión de la PROMESA CONSORCIO OH INGENIEROS se advierte que los participantes asumen **RESPONSABILIDADES (administrativo, etc)**. Entonces se puede evidenciar solo **RESPONSABILIDAD**, conforme a la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD se debe **precisar** las **OBLIGACIONES** directamente al objeto de la contratación mas no **RESPONSABILIDAD**.

De eso se dice que estas no constituyen actividades vinculadas directamente al objeto de contratación, pues "ser **RESPONSABILIDADES** (recopilación, obtención, tramitación, administrativo, etc), no es igual o equivalente a la actividad de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN", sino más bien un aspecto de distribución de responsabilidad (legales-financieros), correspondiendo más bien a aspectos o actividades administrativas y esto es **solo aplicable en el caso de la contratación de bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar **en el caso de bienes**, conforme a la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD.

Así mismo citamos la RESOLUCIÓN N°1315-2022-TCE-S4 que en letras dice “La Promesa de Consorcio debía contener, entre otras, la información mínima relativa a las obligaciones a las que se comprometía cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de la contratación, siendo que en el caso de ejecución de obras, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBÍAN COMPROMETERSE A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN y precisar dichas obligaciones en la promesa de consorcio, INFORMACIÓN QUE, ADEMÁS, DEBÍA CUMPLIR Y CONSIGNAR EL CONTRATO DE CONSORCIO RESPECTIVO (...)”

Letras más debajo de la presente resolución citada se dice lo siguiente:

23. De esta forma, se advierte que la decisión adoptada por el Comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante por **no presentar una promesa de consorcio conforme a la normativa vigente** se sujeta a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas y la Directiva 005-2019-OSCE/CD, por lo tanto, este colegiado **RECHAZA** la oferta del postor.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable por lo tanto este colegiado **RECHAZA** la oferta del postor.

#### 8. **CONSORCIO SUPERVISOR PUCVIAL**

Cumple con lo solicitado en las bases integradas con la documentación de presentación obligatoria.

#### 9. **DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.**

De la revisión de la oferta económica se evidencia que existe un grupo económico vulnerando el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley en virtud del literal p) están impedidos de ser participantes, **postores**, contratistas y/o subcontratistas, "**En un mismo procedimiento de selección** las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un **mismo grupo económico**, conforme se define en el reglamento”.

De la disposición citada se puede apreciar que dos o más personas se encontrarán impedidas de ser participantes, postoras, contratistas o subcontratistas en un mismo procedimiento de selección, cuando una de estas ejerza el control sobre las otras o cuando el control corresponda a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Si un grupo económico se define por un conjunto de personas en el que una de estas ejerce el control sobre las demás o por **personas naturales que actúan como una unidad de decisión**, resulta razonable que la Ley haya establecido que sus integrantes también se encuentren impedidos de presentar **más de una oferta en un procedimiento de selección** (o en un ítem), por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores (en tanto, en principio, dicha competencia sería aparente, sin perjuicio de que el alcance de sus ofertas incluso pudiesen haber sido definido por un único decisor y de que el grupo económico, como tal, **contaría con tantas opciones de ser adjudicado** como miembros del mismo sean postores”

En coherencia con lo expuesto, en virtud de que la afectación de la **libre competencia** se expresa cuando personas de un **mismo grupo económico presentan ofertas individuales** (pues la **competencia sería aparente**), **NO habría afectación** cuando los proveedores –a pesar de pertenecer a un mismo grupo económico– **se agrupan en un consorcio** durante el desarrollo de un procedimiento de selección, pues estos conforme al extremo de la Directiva

POSTOR	REPRESENTANTE LEGAL	PARENTESCO	FAMILIAR	ANEXO 8 EXPERIENCIA	CONTRATO
SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	CUÑADO(A)	HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	N°003-2021-KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC
GRUPO AYS S.A.C.	VALVERDE PAUCAR TESSY LUCIA	CONYUGE			
DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	HUERTAS SOTO ALEXANDRA SELEN			KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	N°004-2022/KAZUKI/TEJMG
			UNIDAD DE DECISIÓN		

N°005-2019-OSCE/CD citado en las líneas anteriores, están obligados a presentar una única oferta. Sobre el particular.

FUENTE: Según ficha única del proveedor <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

#### 10. CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE LA PUERTA

De la revisión del Anexo N°5 PROMESA DE CONSORCIO en el folio 65 de su oferta, en donde conforman el CONSORCIO OH INGENIEROS, los cuales esto estaría incumpliendo la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio (CONTENIDO MINIMO) en el literal d) menciona lo siguiente:

*"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*

*En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2"*

De eso decimos de la revisión de la PROMESA CONSORCIO OH INGENIEROS se advierte que los participantes asumen RESPONSABILIDADES (administrativo, etc). Entonces se puede evidenciar solo RESPONSABILIDAD, conforme a la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD se debe precisar las OBLIGACIONES directamente al objeto de la contratación mas no RESPONSABILIDAD.

De eso se dice que estas no constituyen actividades vinculadas directamente al objeto de contratación, pues "ser RESPONSABILIDADES (recopilación, obtención, tramitación, administrativo, etc), no es igual o equivalente a la actividad de "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN", sino más bien un aspecto de distribución de responsabilidad (legales-financieros), correspondiendo más bien a aspectos o actividades administrativas y esto es solo aplicable en el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, conforme a la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD.

Así mismo citamos la RESOLUCIÓN N°1315-2022-TCE-S4 que en letras dice "La Promesa de Consorcio debía contener, entre otras, la información mínima relativa a las obligaciones a las que se comprometía cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de la contratación, siendo que en el caso de ejecución de obras, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBÍAN COMPROMETERSE A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN y precisar dichas obligaciones en la promesa de consorcio, INFORMACIÓN QUE, ADEMÁS, DEBÍA CUMPLIR Y CONSIGNAR EL CONTRATO DE CONSORCIO RESPECTIVO (...)"

*Letras más debajo de la presente resolución citada se dice lo siguiente:*

23. De esta forma, se advierte que la decisión adoptada por el Comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante por no presentar una promesa de consorcio conforme a la normativa vigente se sujeta a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas y la Directiva 005-2019-OSCE/CD, por lo tanto, este colegiado RECHAZA la oferta del postor.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable por lo tanto este colegiado RECHAZA la oferta del postor.

### 11. DON EDUARDO H.J. S.A.C.

De la revisión del Anexo N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA en el folio 18 de su oferta, se comprometió a prestar el servicio en el plazo de 135 días calendarios.

Pero no detallo conforme al numeral 1.8. del capítulo 1 GENERALIDADES de las bases integradas ni a los términos de referencia en el numeral 8.3 de los TDR en donde se precisa en que plazo se realizara la supervisión de obra y la liquidación, ahora de la oferta presentada no se detalló los plazos de cada uno de ellos, el comité de selección no puede interpretar la oferta presentada creando una confusión al comité no pudiendo determinar el plazo con exactitud de la supervisión de obra y la liquidación.

Así mismo citamos a la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2 del tribunal de contrataciones que en letras dice "toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad lo contrario por los riesgos que genera determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado"

Según el art. 60 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Por lo que no corresponde solicitar subsanación por lo cual el comité de selección da como RECHAZADA la oferta del postor.

### 12. SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE

De la revisión de la oferta económica se evidencia que existe un grupo económico vulnerando el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley en virtud del literal p) están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, "En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento".

De la disposición citada se puede apreciar que dos o más personas se encontrarán impedidas de ser participantes, postoras, contratistas o subcontratistas en un mismo procedimiento de selección, cuando una de estas ejerza el control sobre las otras o cuando el control corresponda a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Si un grupo económico se define por un conjunto de personas en el que una de estas ejerce el control sobre las demás o por personas naturales que actúan como una unidad de decisión, resulta razonable que la Ley haya establecido que sus integrantes también se encuentren impedidos de presentar más de una oferta en un procedimiento de selección (o en un ítem), por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores (en tanto, en principio, dicha competencia sería aparente, sin perjuicio de que el alcance de sus ofertas incluso pudiesen haber sido definido por un único decisor y de que el grupo económico, como tal, contaría con tantas opciones de ser adjudicado como miembros del mismo sean postores"

En coherencia con lo expuesto, en virtud de que la afectación de la **libre competencia** se expresa cuando personas de un **mismo grupo económico presentan ofertas individuales** (pues la **competencia sería aparente**), **NO habría afectación** cuando los proveedores –a pesar de pertenecer a un mismo grupo económico– **se agrupan en un consorcio** durante el desarrollo de un procedimiento de selección, pues estos conforme al extremo de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD citado en las líneas anteriores, **están obligados a presentar una única oferta**. Sobre el particular.

POSTOR	REPRESENTANTE LEGAL	PARENTESCO	FAMILIAR	ANEXO 8 EXPERIENCIA	CONTRATO
SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	CUÑADO(A)	HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	N°003-2021-KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC
GRUPO AYS S.A.C.	VALVERDE PAUCAR TESSY LUCIA	CONYUGE			
DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	HUERTAS SOTO ALEXANDRA SELEN			KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	N°004-2022/KAZUKI/TEJMGG
			UNIDAD DE DECISIÓN		

FUENTE: Según ficha única del proveedor <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

### 13. CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C

De la revisión del Anexo N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA en el folio 17 de su oferta, se comprometió a prestar el servicio en el plazo de 135 días calendarios.

Pero no detallo conforme al numeral 1.8. del capítulo 1 GENERALIDADES de las bases integradas ni a los términos de referencia en el numeral 8.3 de los TDR en donde se precisa en que plazo se realizara la **supervisión de obra** y la **liquidación**, ahora de la oferta presentada no se detalló los plazos de cada uno de ellos, el comité de selección no puede interpretar la oferta presentada creando una confusión al comité no pudiendo determinar el plazo con exactitud de la **supervisión de obra** y la **liquidación**.

Así mismo citamos a la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2 del tribunal de contrataciones que en letras dice “toda información contenida en la oferta debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí**, y debe **encontrarse conforme** con lo establecido con el **requerimiento** de la entidad lo contrario por los riesgos que genera determinara que sea **desestimada**, más aun considerando que **no es función del comité de selección interpretar el alcance** de una oferta, establecer **ambigüedades**, precisar contradicciones o **imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado”

Según el art. 60 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial** o total ofertado y al precio u oferta económica. Por lo que no corresponde solicitar subsanación por lo cual el comité de selección da como **RECHAZADA** la oferta del postor.

### 14. CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA

Cumple con lo solicitado en las bases integradas con la documentación de presentación obligatoria.

### 15. PAMPALIBRE S.A.C.

De la revisión del Anexo N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA en el folio 14 de su oferta, se comprometió a prestar el servicio en el plazo de 135 días calendarios.

Pero no detallo conforme al numeral 1.8. del capítulo 1 GENERALIDADES de las bases integradas ni a los términos de referencia en el numeral 8.3 de los TDR en donde se precisa en que plazo se realizara la **supervisión de obra** y la **liquidación**, ahora de la oferta presentada no se detalló los plazos de cada uno de ellos, el comité de selección

no puede interpretar la oferta presentada creando una confusión al comité no pudiendo determinar el plazo con exactitud de la supervisión de obra y la liquidación.

Así mismo citamos a la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2 del tribunal de contrataciones que en letras dice "toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad lo contrario por los riesgos que genera determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado"

Según el art. 60 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Por lo que no corresponde solicitar subsanación por lo cual el comité de selección da como RECHAZADA la oferta del postor.